

## RESOLUCIÓN

Expediente ACCINF-2022/68

Instancia: P-2022056662

Vista la solicitud de acceso a la información de \_\_\_\_\_ z con  
DNI \_\_\_\_\_ representada por \_\_\_\_\_ con  
\_\_\_\_\_ realizada al amparo de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno según la refe-  
rencia arriba indicada.

Con fecha 28.07.22 se ha emitido informe de la Técnico de Administración Ge-  
neral del Servicio Jurídico Administrativo del Área de Sostenibilidad Medioam-  
biental, del siguiente tenor literal:

**"Solicitud de acceso a información pública**

**Número 503185/2022**

**Expediente 68/2022**

**Solicitante**

**Representante:**

En relación solicitud referenciada con número de documento 503185/2022, se tiene  
a bien informar como sigue:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 28 de junio de 2022 ha tenido entrada en el Registro Electrónico del  
Ayuntamiento de Málaga la solicitud de acceso a información con número de  
expediente 68/2022 de \_\_\_\_\_ con I \_\_\_\_\_ presentada  
por \_\_\_\_\_ en calidad de representante, requiriendo la  
siguiente información:

*"Quiere conocer el número de expedientes sancionadores incoados por ese Área de  
Sostenibilidad Medioambiental desde el 14 de marzo de 2021 consecuencia de las  
llamadas denuncia por las actividades no permitidas en la vía pública y realizadas por  
los músicos callejeros. Las denuncias se efectuaron a la Policía Local realizados desde  
el teléfono móvil \_\_\_\_\_ que se adjunta la lista de llamadas como documento  
número 1."*

A esta solicitud le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO****PRIMERO. - RÉGIMEN JURÍDICO**

La presente petición se rige por la siguiente normativa: En lo que se refiere a la petición de acceso, resulta de aplicación la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se Regulan los Derechos de Acceso a la Información, de Participación Pública y de Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente y con Carácter Supletorio, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En lo que se refiere al fondo del asunto, la presente materia se rige por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones.

## SEGUNDO. - MÚSICOS CALLEJEROS

En lo que concierne al ruido que puedan producir los músicos y grupos callejeros en la vía pública, esta materia es regulada por la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 19 de mayo de 2009 (Edicto nº 5563/09).

En este sentido la Ordenanza establece las siguientes normas:

El **artículo 41.2** determina que *“en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos o equipos musicales, mensajes publicitarios, altavoces independientes o dentro de vehículos, etc. La Policía Local podrá determinar la paralización inmediata de dicha actividad o la inmovilización del vehículo o precintado del aparato del que proceda el foco emisor”*.

Con mayor carácter específico, el **artículo 48.1** establece que *“no se permitirán en el ambiente exterior actuaciones de grupos musicales, vocalistas o instrumentistas que utilicen equipos de reproducción, amplificación sonora o elementos de percusión, pudiendo ser intervenidos dichos elementos por los Agentes de la Autoridad para su depósito en dependencias municipales. Se exceptúan aquellas que tengan lugar en zonas especiales delimitadas, así como las expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Málaga, que podrá imponer condiciones en atención a la posible incidencia por ruidos, con independencia de las cuestiones de orden público”*.

El incumplimiento de esta norma no solo conlleva la incautación de los instrumentos por parte de la Policía Local, sino que, además, puede ser considerada una infracción leve (artículo 68. 4 f), pudiendo ser sancionada con una multa pecuniaria de hasta 600 euros conforme al artículo 70 c) de la Ordenanza.

## TERCERO. - COMPETENCIA



Conforme al artículo 25.2.b de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 30.1.a de Ley 37/2003, del Ruido y el artículo 69.2.b de Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental corresponde a los Ayuntamientos la protección contra la contaminación acústica, así como su disciplina.

En este sentido y tratándose Málaga de un municipio de gran población el artículo 127.1.l atribuye la potestad sancionadora en cuestión a la Junta de Gobierno Local.

Pues bien, conforme al acuerdo celebrado con fecha 21 de mayo de 2021 y publicado en el BOP el 9 de junio de 2021, la Junta de Gobierno Local tiene esta competencia delegada en diversas Áreas:

En lo que se refiere al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria (GESTRISAM), el artículo 8.2.b.ii establece, respecto a las infracciones reguladas Ordenanza para la Prevención y Control de Ruido y Vibraciones, que le corresponderá a la Gerencia de este órgano la potestad sancionadora *cuando de los hechos que motiven la incoación del procedimiento sancionador corresponda exclusivamente la imposición de sanciones pecuniarias, y antes de adoptar el acuerdo de iniciación no se adopten medidas provisionales distintas a la mera incautación de productos o elementos que aseguren la resolución que pueda recaer-*

Por su parte, en lo que respecta al Área de Sostenibilidad Medioambiental, el artículo 16.1.d.i atribuye a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad la potestad sancionadora respecto de la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruido y Vibraciones *cuando antes de adoptar el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador se adopten medidas provisionales distintas a la mera incautación de productos o elementos que aseguren la resolución que pueda recaer.*

En el caso que nos atañe, al tratarse el ruido que puedan causar los músicos callejeros de una infracción cuya sanción es únicamente pecuniaria, así como no cabiendo la adopción de medidas provisionales distintas a la incautación de los instrumentos, la potestad sancionadora le corresponde al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria (GESTRISAM).

#### CUARTO. - EXPEDIENTES SANCIONADORES

Sentado lo anterior, de acuerdo con la información suministrada por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, en calidad de órgano competente, centrándonos en la consulta relativa a los expedientes sancionadores iniciados a consecuencia de denuncias en las calles y período referidos - Granada, San Agustín y San José - del 18/04/2021 al 17/04/2022 - se informa que por ese Organismo se iniciaron **24 expedientes sancionadores.**

En cuanto a si esos expedientes fueron a consecuencia de las llamadas telefónicas, no es posible asociar ambas circunstancias pues en los boletines de denuncia no

Firmado por: DEL CORRAL PASCUAL, LOURDES Fecha Firma: 28/07/2022 11:38 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: MEDINA-MONTOYA HELLGREN, LUIS FRANCISCO Fecha Firma: 28/07/2022 13:09 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: VERA GONZALEZ, GLORIA DE LOS ANGELES Fecha Firma: 29/07/2022 12:21 Emitido por: FNMT-RCM  
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 29/07/2022 12:25 Emitido por: FNMT-RCM



consta si el agente actúa a requerimiento. Además de que ello no es información necesaria para la tramitación del procedimiento sancionador.

Es todo lo que tengo el honor de informar sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

A fecha de la firma electrónica.”

En uso de las atribuciones que me confieren las competencias recogidas en la Resolución de Alcaldía de 1 de agosto de 2019 que dispone delegar la competencia prevista en la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, en la persona titular de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad para aquéllas solicitudes que se formulen o refieran al ámbito de las competencias del Área de Sostenibilidad Medioambiental,

#### RESUELVO

Primero.- Acceder a la solicitud de acceso a la información realizada por el solicitante, en los términos anteriormente expresados

Segundo.- Que se notifique al interesado.

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES: *EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD*  
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
Lourdes del Corral Pascual Luis Medina-Montoya Hellgren

*Doy Fe:*  
*EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, o funcionario delegado*

Firmado por: DEL CORRAL PASCUAL, LOURDES Fecha Firma: 28/07/2022 11:38 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: MEDINA-MONTOYA HELLGREN, LUIS FRANCISCO Fecha Firma: 28/07/2022 13:09 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: VERA GONZALEZ, GLORIA DE LOS ANGELES Fecha Firma: 29/07/2022 12:21 Emitido por: FNMT-RCM  
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 29/07/2022 12:25 Emitido por: FNMT-RCM

